

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
CIII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., MAYO 29 DEL AÑO 2021.

No. 22

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO DÉCIMA SEXTA SECCIÓN

### SUMARIO

#### LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

**DECRETO NÚM. 2311.-** MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS ZABACHE, EJUTLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.....**PÁG. 2**

**DECRETO NÚM. 2312.-** MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO MÁRTIR, OCOTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.....**PÁG. 8**

**DECRETO NÚM. 2313.-** MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA QUIOQUITANI, YAUTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.....**PÁG. 19**

**DECRETO NÚM. 2323.-** MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO COATLÁN, MIAHUATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.....**PÁG. 25**

**DECRETO NÚM. 2325.-** MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN OZOLOTEPEC, MIAHUATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.....**PÁG. 32**

**AVISO.-** MEDIANTE EL CUAL SE PROHÍBE ESTRICTAMENTE LA VENTA DE TODO TIPO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DURANTE LOS DÍAS 5 Y 6 DE JUNIO DEL AÑO 2021, EN TODO EL TERRITORIO DEL ESTADO DE OAXACA, CON MOTIVO DE LA JORNADA ELECTORAL A CELEBRARSE EL PRÓXIMO DOMINGO 6 DE JUNIO DEL AÑO 2021, COMO LO PREVIENEN LOS ARTÍCULOS 300, NUMERAL 2 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; 268, NUMERAL 2 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA; 74 FRACCIÓN IX DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; Y 6 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA...**PÁG. 42**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

MTR. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HA CE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO No. 2325

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN OZOLOTEPEC, DISTRITO DE MIAHUATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO  
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Juan Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2021, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 3. Es competencia exclusiva de la Tesorería, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2021.

Artículo 4. El Ayuntamiento de San Juan Ozolotepec, a través de la Tesorería, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 5. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 6. En el Ejercicio Fiscal 2021, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Juan Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio San Juan Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca. Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2021	Ingreso Estimado (En Pesos)
<b>IMPUESTOS.</b>	<b>13,000.00</b>
Impuestos sobre los Ingresos.	6,800.00
Diversiones y Espectáculos Públicos.	6,800.00
Impuestos sobre el Patrimonio.	3,800.00
Predial.	3,800.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones.	1,600.00
Traslación de Dominio.	1,600.00
Accesorios de Impuestos.	800.00
Multas de Impuesto Predial.	200.00
Recargos de Impuesto Predial.	200.00
Gastos de Ejecución de Impuesto Predial.	200.00
Gastos de Ejecución de Otros Impuestos.	200.00
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.</b>	<b>16,300.00</b>
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas.	16,300.00
Saneamiento.	16,300.00
<b>DERECHOS.</b>	<b>37,500.00</b>
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.	7,500.00
Mercados.	3,000.00
Panteones.	3,000.00
Rastro.	1,500.00
Derechos por Prestación de Servicios.	3,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.	2,000.00
Licencias y Permisos.	1,600.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado.	600
Por servicios de vigilancia, control y evaluación.	600
<b>PRODUCTOS.</b>	<b>6,000.00</b>
Productos.	6,000.00
Productos Financieros del Ramo 28.	2,000.00
Productos Financieros del Fondo III.	2,000.00
Productos Financieros del Fondo IV.	2,000.00
<b>APROVECHAMIENTOS.</b>	<b>7,200.00</b>
Aprovechamientos Patrimoniales.	7,200.00
Enajenación de Bienes Muebles e Intangibles.	7,200.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS</b>	<b>15,737,611.00</b>
Participaciones.	3,368,559.00
Fondo General de Participaciones.	2,243,476.00
Fondo de Fomento Municipal.	804,980.00
Fondo Municipal de Compensaciones.	98,332.00
Fondo Municipal sobre venta final de Gasolina y Diésel.	45,106.00
Participaciones por Impuestos Especiales.	40,786.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación.	118,248.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos.	12,280.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.	5,351.00
Aportaciones.	12,369,052.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.	10,489,445.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México.	1,879,604.00
Convenios	3.00
Programas Federales.	3.00
<b>Total</b>	<b>15,817,611.00</b>

TÍTULO TERCERO  
IMPUESTOSCAPÍTULO I  
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

## Sección Única. Diversiones y Espectáculos Públicos

**Artículo 7.** Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.

**Artículo 8.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 9.** La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

**Artículo 10.** Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
  - 1) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
  - 2) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
  - 3) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

**Artículo 11.** Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería.

**Artículo 12.** El pago correspondiente al último período de realización del evento, debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO II  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

## Sección Única. Predial

**Artículo 13.** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 14.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 15.** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**Artículo 16.** La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores Cuota fija para suelo urbano y suelo rústico.

IMPUESTO ANUAL	MÍNIMO
Suelo urbano.	2 UMA
Suelo rústico.	1 UMA

**Artículo 17.** En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**Artículo 18.** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 20% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto, predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 20%, del impuesto anual.

CAPÍTULO III  
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS  
TRANSACCIONES

## Sección Única. Traslación de Dominio

**Artículo 19.** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal.

**Artículo 20.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 21.** La base para el pago de este impuesto se determinará en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

**Artículo 22.** El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 23. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto debe hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO CUARTO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO IV  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección. Primera Saneamiento

Artículo 24. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones; realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 25. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 26. La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

Conceptos	Cuota UMA
I. Introducción de agua potable (Red de Distribución).	10.00
II. Introducción de drenaje sanitario.	10.00
III. Electrificación.	10.00
IV. Revestimiento de las calles m <sup>2</sup> .	1.00
V. Pavimentación de calles m <sup>2</sup> .	2.50
VI. Banquetas m <sup>2</sup> .	3.00
VII. Guarniciones metro lineal.	3.50

Artículo 27. Las cuotas que, en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

TÍTULO QUINTO  
DERECHOS

CAPÍTULO I  
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Artículo 28. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la

operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 29. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 30. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota (en pesos)	Periodicidad
I. Locales Semifijos.	\$ 100.00	Mensual

Artículo 31. El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal.

Las cuotas por servicios en mercados serán las siguientes:

Concepto	Cuota (en pesos)	Periodicidad
I. Vendedores Ambulantes.	30.00	Por día

Sección Segunda. Panteones

Artículo 32. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 33. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 34. La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería, previo a la prestación del servicio.

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Concepto	Cuota (en pesos)
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio.	\$ 100.00
b) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio.	\$ 100.00 <sup>6</sup>
c) Los derechos de internación de cadáveres al Municipio.	\$ 100.00
d) Las autorizaciones de uso del depósito de cadáveres.	\$ 50.00
e) Las autorizaciones de construcción de monumentos.	\$ 50.00

II.- Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota (en pesos)
a) Servicios de inhumación.	\$ 100.00
b) Servicios de exhumación.	\$ 100.00
c) Refrendo de derechos de inhumación.	\$ 100.00
d) Servicios de reinhumación.	\$ 50.00
e) Depósitos de restos en nichos o gavetas.	\$ 50.00
f) Construcción, reconstrucción o profundización de fosas.	\$ 50.00
g) Construcción o reparación de monumentos.	\$ 50.00
h) Mantenimiento de pasillos, andenes y servicios generales de los panteones.	\$ 100.00
i) Certificados por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular.	\$ 50.00
j) Servicios de incineración.	\$ 50.00

k) Servicios de velatorio, carroza o de ómnibus de acompañamiento.	\$ 50.00
l) Encortinados de fosa, construcción de bóvedas, cierre de gavetas y nichos, construcción de taludes, ampliaciones de fosas.	\$50.00
m) Grabados de letras, números o signos por unidad.	\$ 50.00
n) Desmonte y monte de monumentos.	\$ 50.00

III.- Las cuotas por servicios de limpieza serán las siguientes:

Concepto	Cuota (en pesos)
a) Aseo.	\$ 50.00
b) Limpieza.	\$ 50.00
c) Desmonte.	\$ 50.00
d) Mantenimiento en general de los panteones.	\$ 100.00

**Sección Cuarta Certificaciones, Constancias y Legalizaciones**

**Artículo 35.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

**Artículo 36.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

**Artículo 37.** El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (en pesos)
I. Certificado de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	\$ 100.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería, de morada conyugal	\$ 100.00
III. Demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Ayuntamiento.	100.00

**Artículo 38.** Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

**Sección Quinta. Licencias y Permisos**

**Artículo 39.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

**Artículo 40.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

**Artículo 41.** El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con

Excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Cuota (en pesos)
I. Permisos de:	
a) Construcción m <sup>2</sup> .	\$ 50.00
b) Reconstrucción m <sup>2</sup> .	\$ 200.00
c) Ampliación m <sup>2</sup> .	\$ 200.00
d) Demolición de inmuebles m <sup>2</sup> .	\$ 100.00
e) Demolición de fraccionamientos m <sup>2</sup> .	\$ 100.00
f) Construcción de albercas m <sup>3</sup> .	\$100.00
g) Ruptura de banquetas.	\$ 100.00
h) Empedrados.	\$ 100.00
i) Pavimento.	\$ 100.00
j) Reparación.	\$ 100.00
k) Excavaciones.	\$ 100.00
l) Rellenos.	\$100.00
m) Remodelación de fachadas de fincas urbanas.	\$100.00
n) Remodelación de bardas en superficies horizontales o verticales.	\$100.00
II. Aprobación o revisión de planos de las obras señaladas en la fracción anterior.	\$ 100.00
III. Asignación de número oficial para los predios que se encuentren sobre la vía pública.	\$100.00

**Artículo 42.** Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

**Sección Séptima. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas**

**Artículo 43.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (en pesos)
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada. Horario diurno.	\$ 1,000.00

- II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (en pesos)
a) Rocola. Horario diurno y nocturno	\$ 100.00

**Artículo 44.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

**Artículo 45.** El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

**Sección Décima. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado**

**Artículo 46.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

**Artículo 47.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de

inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

**Artículo 48.** El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota (en pesos)	Periodicidad
I. Suministro de agua potable.	Uso domestico	\$ 150.00	Mensual

**Artículo 49.** El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota (en pesos)	Periodicidad
I. Servicio de drenaje.	Uso domestico	150.00	Anual

**Sección Décima Novena Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar**

**Artículo 50.** Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota (en pesos)
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	\$ 1,000.00

**Artículo 51.** Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**Artículo 52.** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

**CAPÍTULO II  
OTROS DERECHOS**

**Artículo 53.** Son las contribuciones derivadas por contraprestaciones no incluidas en los tipos anteriores, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

**TÍTULO SEXTO  
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
PRODUCTOS**

**Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28**

**Artículo 54.** El Municipio percibirá ingresos de productos financieros, por los rendimientos que genere su cuenta correspondiente a las participaciones del ramo 28, ya sea transferido o depositado en su cuenta bancaria específica del presente Ejercicio Fiscal.

**Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III**

**Artículo 55.** El Municipio percibirá ingresos de productos financieros, por los rendimientos que genere su cuenta correspondiente a las aportaciones del ramo 33, Fondo III, ya sea transferido o depositado en su cuenta bancaria específica del presente Ejercicio Fiscal.

**Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV**

**Artículo 56.** El Municipio percibirá ingresos de productos financieros, por los rendimientos que genere su cuenta correspondiente a las participaciones del ramo 33, Fondo IV, ya sea transferido o depositado en su cuenta bancaria específica del presente Ejercicio Fiscal.

**Sección Cuarta. Productos Financieros de Convenios Federales**

**Artículo 57.** El Municipio percibirá ingresos de productos financieros, por los rendimientos que genere su cuenta correspondiente a los Convenios Federales, deberán depositarse en los términos a que hagan referencia sus reglas de operación o convenios respectivos.

**Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Estatales**

**Artículo 58.** El Municipio percibirá ingresos de productos financieros, por los rendimientos que genere su cuenta correspondiente a los Convenios Estatales, deberán depositarse en los términos a que hagan referencia sus reglas de operación o convenios respectivos

**TÍTULO SÉPTIMO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
APROVECHAMIENTOS**

**Sección Primera. Multas**

**Artículo 59.** El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

Concepto	Cuota (en pesos)
I. Escándalo en la vía pública.	\$ 200

**Sección Segunda. Enajenación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado**

**Artículo 60.** El municipio percibe ingresos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.
- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.
- III. Por arrendamiento temporal o concesión de uso a perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en cementerios municipales.
- IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público. V. Por uso de pensiones municipales.

**Artículo 61.** El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

**Artículo 62.** Quedan obligados al pago de los aprovechamientos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 60 de esta Ley.

**Artículo 63.** Los ingresos que debe percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

**Artículo 64.** Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público del Municipio, se establece de la siguiente manera:

Concepto	Cuota (en pesos)
I. Arrendamiento de volteo.	\$ 200.00

**Artículo 65.** El Municipio percibe ingresos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 66.** También obtiene ingresos por el arrendamiento de los siguientes bienes muebles:

Concepto	Cuota (en pesos)	Periodicidad
I. Arrendamiento tractor.	\$200.00	Por hora

**TÍTULO OCTAVO  
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS**

**CAPÍTULO I  
PARTICIPACIONES**

**Artículo 67.** El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones Provisionales;
- VI. Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos;
- VII. ISR sobre Salarios;
- VIII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- IX. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- X. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- XI. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

**CAPÍTULO II  
APORTACIONES**

**Artículo 68.** El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**CAPÍTULO III  
CONVENIOS**

**Artículo 69.** El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** Publíquese el Presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** La Presente Ley entrara en Vigor el día uno de enero de dos mil veintiuno.

**TERCERO.** Mientras permanezcan en Vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

**CUARTO.** Los ingresos de Ejercicios Fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN OZOLOTEPEC, DISTRITO DE MIAHUATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.**

**Anexo I**

Municipio de San Juan Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca.		
Objetivos, Estrategias y Metas de los Ingresos de la Hacienda Pública.		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Actualizar el Contribuyentes Obligaciones Municipales.	Implementar Actualización Contribuyentes Municipales, el al con Programa de Registro de Obligaciones	Contar un Padrón de Contribuyentes Municipal Actualizado.
Sistematización de Procesos y Actividades de la oficina de la tesorería.	Lograr un control de los procesos informáticos de cobro de los Ingresos Propios Municipales.	Eficacia en la atención al contribuyente, mejorando e incrementando la Recaudación.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

**Anexo II**

Municipio de San Juan Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca.				
Proyecciones de Ingresos				
(Pesos)				
(Cifras Nominales)				
Concepto	2021	2022	2023	2024
1 Ingresos de Libre Disposición	\$ 3,448,559.00	\$ 3,448,559.00	\$ 3,545,000.00	\$ 3,545,000.00
A Impuestos.	\$ 13,000.00	\$ 13,000.00	\$ 15,000.00	\$ 15,000.00
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social.	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
C Contribuciones de Mejoras.	\$ 16,300.00	\$ 16,300.00	\$ 17,000.00	\$ 17,000.00
D Derechos.	\$ 37,500.00	\$ 37,500.00	\$ 45,000.00	\$ 45,000.00
E Productos.	\$ 6,000.00	\$ 6,000.00	\$ 10,000.00	\$ 10,000.00
F Aprovechamientos.	\$ 7,200.00	\$ 7,200.00	\$ 8,000.00	\$ 8,000.00
G Ventas de Bienes y Servicios.	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
H Participaciones Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal.	\$ 3,368,559.00	\$ 3,368,559.00	\$ 3,450,000.00	\$ 3,450,000.00
I Transferencias.	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
J Convenios.	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
K Otros Ingresos de Libre Disposición.	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
2 Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 12,369,052.00	\$ 12,369,052.00	\$ 12,450,003.00	\$ 12,450,003.00
A Aportaciones.	\$ 12,369,049.00	\$ 12,369,049.00	\$ 12,450,000.00	\$ 12,450,000.00
B Convenios.	\$ 3.00	\$ 3.00	\$ 3.00	\$ 3.00
C Fondos Distintos de Aportaciones.	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
D Transferencias, Subsidios y Pensiones y Jubilaciones.	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas.	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00

3	Ingresos Derivados de Financiamientos.	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos.	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
4	Total de Ingresos Proyectados.	\$ 15,817,611.00	\$ 15,817,611.00	\$ 15,995,003.00	\$ 15,995,003.00
	Datos Informativos.	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición.	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas.	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento.	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00

2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas.	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento.	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Juan Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Juan Ozolotepec, Distrito Miahuatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

Anexo III

Municipio de San Juan Ozolotepec, Distrito Miahuatlán, Oaxaca.					
Resultados de Ingresos					
(Pesos)					
Concepto	2017	2018	2019	2020	
1. Ingresos de Libre Disposición	\$ 3,354,395.15	\$ 3,354,395.15	\$ 3,416,990.00	\$ 3,416,990.00	
A Impuestos	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 23,500.00	\$ 23,500.00	
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	
C Contribuciones de Mejoras	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 3,000.00	\$ 3,000.00	
D Derechos	\$ 23,748.00	\$ 23,748.00	\$ 110,800.00	\$ 110,800.00	
E Productos	\$ 11,681.07	\$ 11,681.07	\$ 15,000.00	\$ 15,000.00	
F Aprovechamiento	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	
G Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	
H Participaciones Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 3,318,966.08	\$ 3,318,966.08	\$ 3,234,690.00	\$ 3,234,690.00	
I Transferencias	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	
K Convenios	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	
L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	
2. Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 10,653,131.25	\$ 10,653,131.25	\$ 12,439,513.51	\$ 12,439,513.51	
A Aportaciones	\$ 10,653,131.25	\$ 10,653,131.25	\$ 12,439,513.51	\$ 12,439,513.51	
B Convenios	\$ 3.00	\$ 3.00	\$ 3.00	\$ 3.00	
3. Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	
D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	
3. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	
A Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	
4. Total de Resultados de Ingresos.	\$ 14,007,529.40	\$ 14,007,529.40	\$ 15,856,506.51	\$ 15,856,506.51	
Datos Informativos.					
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición.	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	

Anexo IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS.			15,817,611.00
INGRESOS DE GESTIÓN			80,000.00
Impuestos.	Recursos Fiscales	Corrientes	13,000.00
Impuestos sobre los Ingresos.	Recursos Fiscales	Corrientes	6,800.00
Impuestos sobre el Patrimonio.	Recursos Fiscales	Corrientes	3,800.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones.	Recursos Fiscales	Corrientes	1,600.00
Accesorios.	Recursos Fiscales	Corrientes	800.00
Otros Impuestos.	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Contribuciones de mejoras.	Recursos Fiscales	Corrientes	16,300.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas.	Recursos Fiscales	Corrientes	15,550.00
Accesorios.	Recursos Fiscales	Corrientes	750.00
Derechos.	Recursos Fiscales	Corrientes	37,500.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público.	Recursos Fiscales	Corrientes	7,500.00
Derechos por Prestación de Servicios.	Recursos Fiscales	Corrientes	30,000.00
Otros Derechos.	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Accesorios.	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	6,000.00
Productos de Tipo Corriente.	Recursos Fiscales	Corrientes	6,000.00
Productos de Capital.	Recursos Fiscales	De capital	0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	Recursos Fiscales	Corriente o De Capital	0.00
Aprovechamientos.	Recursos Fiscales	Corrientes	7,200.00
Aprovechamientos de Tipo Corriente.	Recursos Fiscales	Corrientes	3,200.00
Aprovechamientos de Capital.	Recursos Fiscales	De Capital	4,000.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios.	Ingresos Propios	Corrientes	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados.	Ingresos Propios	Corrientes	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno	Ingresos Propios	Corrientes	0.00









GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA**AVISO****(SE PROHÍBE LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS)**

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 300, NUMERAL 2. DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; 268, NUMERAL 2. DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA; 74, FRACCIÓN IX DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; Y 6 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA, CON MOTIVO DE LA JORNADA ELECTORAL EN LA QUE SE ELEGIRÁN 42 DIPUTADAS Y DIPUTADOS LOCALES, ASÍ COMO AUTORIDADES DE 153 AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD POR EL RÉGIMEN DE PARTIDOS POLÍTICOS; SE ESTABLECE QUE DURANTE LOS DÍAS:

**CINCO Y SEIS DE JUNIO DEL AÑO 2021.**

PARA ASEGURAR EL ORDEN Y GARANTIZAR EL DESARROLLO DE LA JORNADA ELECTORAL FEDERAL Y LOCAL, A CELEBRARSE EL PRÓXIMO DOMINGO 6 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, SE PROHÍBE ESTRICTAMENTE EN EL TERRITORIO DEL ESTADO DE OAXACA, LA VENTA DE TODO TIPO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN RESTAURANTES, DISCOTECAS, SALONES DE BAILE, SUPERMERCADOS, TIENDAS DE ABARROTES, TIENDAS DE AUTOSERVICIO Y DEPARTAMENTALES; FONDAS, LONCHERÍAS, TENDEJONES DE BARRIO Y MISCELÁNEAS, Y DEMÁS NEGOCIOS SIMILARES. ASIMISMO, DEBERÁN PERMANECER TOTALMENTE CERRADOS LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES QUE SE DEDIQUEN A LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN BOTELLAS CERRADAS Y AL COPEO, DURANTE LOS DÍAS ANTES CITADOS.

ESTA DISPOSICIÓN DEBERÁ CUMPLIRSE A PARTIR DE LAS 00:01 HORAS DEL DÍA SÁBADO CINCO DE JUNIO, HASTA LAS 24:00 HRS. DEL 6 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO. QUIENES VIOLANTEN ESTE MANDAMIENTO SERÁN SANCIONADOS CONFORME A LA LEY.

LA VIGILANCIA CORRESPONDIENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO, ESTARÁ A CARGO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, POR CONDUCTO DE LA COORDINACIÓN DE NORMATIVIDAD E INSPECCIÓN DEL TRABAJO, LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO Y LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DE LOS 570 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE OAXACA.



2016-2022

SECRETARÍA  
GENERAL DE  
GOBIERNO

MTE SELV JRS

TALIXTAC DE CABRERA, CENTRO, OAXACA, A 12 DE MAYO DEL 2021.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

ING. FRANCISCO JAVIER GARCÍA LÓPEZ.